



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S. B. S.

N° -2016

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28587, se aprobó la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, modificada por Ley N° 29888, que establece disposiciones destinadas a dar una mayor protección a los usuarios de servicios financieros;

Que, mediante Ley N° 29571, se aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por Ley N° 29888, que establece normas en materia de protección a los consumidores y desarrolla un capítulo específico referido a productos y servicios financieros;

Que, mediante el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N°8181-2012 y sus normas modificatorias, esta Superintendencia estableció disposiciones relativas a la aprobación administrativa previa de los contratos que las empresas celebran con sus usuarios;

Que, con la finalidad de mejorar el procedimiento de aprobación administrativa previa se han venido desarrollando herramientas informáticas para su tramitación, así como disposiciones para su simplificación y reducción del plazo de aprobación administrativa previa de noventa (90) a sesenta (60) días útiles;

Que, a fin de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación antes señaladas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9, 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, por los textos siguientes:

Artículo 43.- Cláusulas Generales de Contratación de aprobación administrativa previa

Las empresas deben someter a aprobación administrativa previa de la Superintendencia, las cláusulas generales de contratación de los modelos de contratos que regulan las operaciones y servicios que se indican a continuación:

Operaciones activas:

- Crédito hipotecario.
- Crédito de consumo.

Operaciones pasivas:

- Depósito de ahorro.
- Depósito a plazos (incluye los certificados de depósitos y certificados bancarios).
- Depósito por compensación de tiempo de servicio.
- Depósito en cuenta corriente.

Servicios:

- Contrato de cajas de seguridad.
- Contrato de custodia.
- Dinero electrónico

En la medida que la Superintendencia identifique productos que generen un impacto en los usuarios, podrá ampliar el listado anterior mediante oficio múltiple.

La aprobación de cláusulas generales de contratación que contengan referencias al cobro de comisiones y gastos no exime a las empresas de la evaluación a que hubiera lugar en el marco de las facultades de supervisión y control de la Superintendencia, respecto al sustento técnico que deben revestir tales conceptos.

La aprobación administrativa previa de cláusulas generales de contratación a cargo de la Superintendencia solo comprende las cláusulas que regulan derechos y obligaciones de las partes. La Superintendencia aprueba o deniega las solicitudes de aprobación de las cláusulas generales de contratación, teniendo en consideración el marco legal vigente y el ámbito de su competencia y no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por organismos autorizados para tal fin.

No se pueden usar cláusulas generales de contratación que no cuenten con aprobación administrativa previa.

La aprobación de cláusulas generales de contratación y determinación de las cláusulas abusivas derivadas de dicho procedimiento, no impide a los usuarios recurrir ante las instancias administrativas y judiciales competentes a fin de salvaguardar sus derechos, con el fin de que se emita un pronunciamiento



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

sobre los casos concretos. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia identifica prácticas abusivas y dicta las medidas que correspondan en el ámbito de sus funciones.

Artículo 44°.- De los procedimientos de aprobación de cláusulas generales de contratación e identificación de cláusulas abusivas.

Las empresas deben presentar su solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación, tanto para el caso de un nuevo modelo de contrato como para la modificación de cláusulas previamente aprobadas, observando los requisitos de procedimiento dispuestos regulatoriamente.

En el caso de modificaciones, la empresa debe indicar las cláusulas que son materia de modificación, incluyendo aquellas que se vean afectadas para mantener la concordancia en el contrato.

En caso se presenten modificaciones normativas que tengan impacto en las cláusulas generales de contratación aprobadas, dentro de los treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de las referidas modificaciones, las empresas deben presentar las cláusulas que se modifican como resultado de la adecuación de sus modelos de contratos a dicha normativa.

Lo indicado en el párrafo precedente no exime a la empresa de su obligación de:

- a) Poner en conocimiento de los clientes y público en general sobre las disposiciones aprobadas por las normas de carácter imperativo que impacten en el contenido de las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas. Para tal efecto, las empresas deben informar a los usuarios respecto de las disposiciones aplicables a través de su página web, oficinas de atención al público y otro mecanismo que estas determinen. El uso de los referidos mecanismos de información debe incorporarse en los contratos y formularios contractuales.
- b) Aplicar las normas legales de carácter imperativo desde la fecha en que estas entren en vigencia.

La Superintendencia pone a disposición de las empresas las cláusulas generales de contratación aprobadas previamente, las que incluyen aquellas autorizadas a los gremios mediante oficio. En el caso en que la solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación presentada contenga dichas cláusulas, se procede a su verificación y a su aprobación siguiendo un procedimiento de carácter célere. Si las solicitudes contienen cláusulas que no han sido previamente aprobadas por la Superintendencia, estas continúan el trámite regular de aprobación previa.

Artículo 45°.- Difusión de cláusulas generales de contratación

Las empresas deben difundir, a través de su página web, los formularios contractuales que cuenten con cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la Superintendencia. Por su parte, la Superintendencia difunde, a través de su página web, las cláusulas generales de contratación aprobadas.

Las empresas deben difundir -junto a los formularios contractuales que cuenten con cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la Superintendencia-, el contenido de las normas de carácter imperativo que impacten en las referidas cláusulas.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.